

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: DESAGREGACIÓN DE LOS ACTIVOS
DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-AP-2018-0004

ASUNTO: Sobre Solicitud de Intervención
de la Cooperativa Hidroeléctrica de la
Montaña.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 25 de enero de 2021, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ("Cooperativa") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción de Intervención* ("Moción") en el caso de epígrafe. En su Moción, la Cooperativa solicitó ser incluida como parte interventora en el caso de epígrafe. Sin embargo, no fundamentó debidamente la manera en que cumple con los criterios establecidos en la Sección 5.05 del Reglamento 8543¹ para sostener su solicitud.

El 3 de febrero de 2021, el Negociado de Energía notificó una *Resolución* en el caso de epígrafe, mediante la cual concedió a la Cooperativa un término de quince (15) días para presentar los fundamentos que sustentan su solicitud de intervención. De conformidad con lo ordenado, el 18 de febrero de 2021, la Cooperativa presentó un escrito titulado *Moción Enmendada de Intervención* ("Moción Enmendada") en la cual estableció los fundamentos que sostienen su solicitud.

La Sección 3.5 de la Ley 38-2017², permite a cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia, someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. De acuerdo con la Sección 5.05 del Reglamento 8543, cualquier parte interesada puede presentar una solicitud de intervención en los procedimientos adjudicativos que se ventilan ante el Negociado de Energía, conforme provee la Sección 3.5 de la Ley 38-2017.

Conforme a dichos mandatos, el Negociado de Energía deberá considerar los siguientes factores, de la forma más liberal posible, al momento de determinar si concede o deniega una petición de intervención:

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

² Conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.



- (a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
- (b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionado pueda proteger adecuadamente su interés.
- (c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
- (d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
- (e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
- (f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la Comunidad.

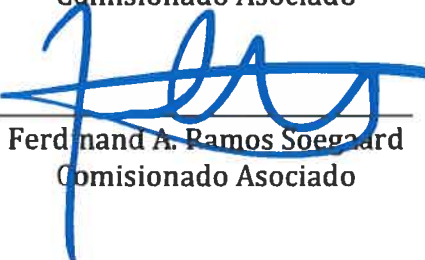
Atendidos los planteamientos presentados por la Cooperativa en la Moción Enmendada, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Cooperativa cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento 8543 y la Sección 3.5 de la Ley 38-2017. Por consiguiente, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la solicitud de intervención de la Cooperativa Hidroeléctrica en el caso de epígrafe. El Negociado de Energía **ORDENA** a todas las partes del presente caso a, de manera prospectiva, notificar todos los escritos presentados en el presente caso al representante legal de la Cooperativa.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 25 de febrero de 2021. Certifico, además, que el 26 de febrero de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law, contratistas@oipc.pr.gov, hrivera@oipc.pr.gov y ramonluisnieves@rnlegal.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

